

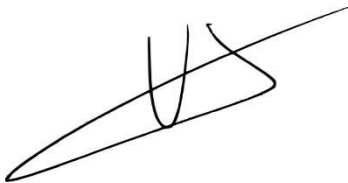
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28-11-2023.
Rad: 2023-00901

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Manizales, 15 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 3165
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT.
890.806.490-5
Demandado: JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO C.C. 75.079.308
Rad: 17001-40-03-012-2023-00901-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, 709 y ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado (art. 430 CGP). Los intereses moratorios solicitados serán liquidados conforme la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera acorde con el art. 884 del Código de Comercio.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5** y en contra de **JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO C.C. 75.079.308**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. 7191669 aportado como título ejecutivo por valor de \$2.597.353.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma el original del título valor base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del C.S.J.** en los términos conferidos.

SEXTO: REQUERIR a **NUEVA EPS** para que informe los datos que reposan en sus bases de datos sobre las direcciones electrónicas y números de teléfono del demandado (parágrafo 2º art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022). Líbrese oficio por secretaría.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que el **único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca17b823491f0e1a206f4cf866223ed11783177d37494b5d1f310e75ecc243**
Documento generado en 15/12/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>